Firmado digitalmente por CERNA GARCIA DE ORSOS Maria Eugenia Del Carmen FAU 20477906461 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2021/08/20 18:18:02-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 20 de agosto de 2021

INFORME TECNICO N° 001672-2021-SERVIR-GPGSC

Para : **ADA YESENIA PACA PALAO**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS**
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Sobre la aplicación de las sanciones por responsabilidad administrativa regulada en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial

Referencia : Documento con registro N° 14740-2021

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, se consulta a SERVIR lo siguiente:

a) Si corresponde la imposición de la sanción de destitución después de haber sido sancionados previamente con dos (2) sanciones de cese temporal, conforme a lo regulado en el artículo 49° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial (en adelante, la Ley N° 29944).
b) Cuál sería la antigüedad de las dos (2) sanciones de cese temporal para considerarlas como supuesto para la imposición de la sanción de destitución.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

Firmado digitalmente por FIERRO AMBROSIO Jhon Charles FAU 20477906461 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2021/08/20 17:58:05-0500

2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.

2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (en adelante, SAGRH), planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **R3WYDFV**

Sobre la aplicación de las sanciones por responsabilidad administrativa regulada en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial

2.4 Al respecto, en el artículo 43° de la Ley N° 29944 se precisa que los profesores que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones, incurren en responsabilidad administrativa siendo pasibles de imponerles, según corresponda, las sanciones de amonestación escrita, suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones, cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses, y destitución del servicio.

2.5 Ahora bien, en los artículos 47°, 48° y 49° de la Ley N° 29944, se señala textualmente lo siguiente:

"Artículo 47. Suspensión
(…)
Asimismo, el profesor que incurre en una falta o infracción, habiendo sido sancionado previamente en dos (2) ocasiones con amonestación escrita, es pasible de suspensión.
(…)".

"Artículo 48. Cese temporal
(…)
Asimismo, el profesor que incurre en una falta o infracción, habiendo sido sancionado previamente en dos (2) ocasiones con suspensión, es pasible de cese temporal.
(…)".

"Artículo 49. Destitución
(…)
Asimismo, el profesor que incurre en una falta o infracción, habiendo sido sancionado previamente en dos (2) ocasiones con cese temporal, es pasible de destitución.
(…)".

2.6 En esa línea, en los artículos 80°, 81°, 82° y 83° del Reglamento de la Ley N° 29944, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED y modificatorias, se establece textualmente lo siguiente:

Firmado digitalmente por FIERRO AMBROSIO Jhon Charles FAU 20477906461 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2021/08/20 17:58:05-0500

"Artículo 80.- Amonestación escrita
(…)
80.5. No proceden más de dos (02) sanciones de amonestación escrita. De corresponderle una nueva sanción de amonestación, procede la suspensión en el cargo sin goce de remuneraciones".

"Artículo 81.- Suspensión
(…)
81.5. No proceden más de dos (2) sanciones de suspensión. De corresponderle una nueva sanción de suspensión, procede la aplicación de la sanción de cese temporal sin goce de remuneraciones".

"Artículo 82.- Cese temporal
(…)
82.3. No proceden más de dos (2) sanciones de cese temporal. De corresponderle una nueva sanción de cese temporal, procede la aplicación de la sanción de destitución.
(…)".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **R3WYDFV**

2.7 Ahora bien, de las normas citadas se colige que en el supuesto que un/a profesor/a haya sido sancionado en dos (2) oportunidades con amonestación escrita, suspensión o cese temporal, según sea el caso, y se diera la posibilidad de imponer una nueva sanción del mismo tipo, ya no corresponderá la misma, sino más la imposición de una sanción de mayor gravedad, tal como se desprende en el siguiente cuadro:

PRIMERA OPORTUNIDAD	SEGUNDA OPORTUNIDAD	TERCERA OPORTUNIDAD
Amonestación escrita →	Amonestación escrita →	Suspensión
Suspensión →	Suspensión →	Cese temporal
Cese temporal →	Cese temporal →	Destitución

2.8 Del mismo modo, es preciso añadir que el legislador ha legitimado la imposición de una sanción más gravosa en los casos en que se presenten conductas recurrentes en los/as profesores/as pasibles de responsabilidad administrativa, tal como se desprende de los artículos 47°, 48° y 49° de la Ley N° 29944.

2.9 Finalmente, es preciso señalar que en la Ley N° 29944 ni en su Reglamento se ha establecido que para la aplicación de la sanción más gravosa, las dos (2) sanciones anteriores de amonestación escrita, suspensión o cese temporal, según sea el caso, deben tener una determinada antigüedad; por lo que, para tal efecto deberá considerarse las sanciones impuestas en el marco de la Ley N° 29944.

III. Conclusiones

3.1 En el supuesto que un/a profesor/a haya sido sancionado en dos (2) oportunidades con amonestación escrita, suspensión o cese temporal, según sea el caso, y se diera la posibilidad de imponer una nueva sanción del mismo tipo, ya no corresponderá la misma, sino más la imposición de una sanción de mayor gravedad, conforme se aprecia en el cuadro contenido en el numeral 2.7 del presente informe técnico.

3.2 Para la aplicación de la sanción más gravosa, deberá considerarse las dos (2) sanciones de amonestación escrita, suspensión y cese temporal, según sea el caso, impuestas en el marco de la Ley N° 29944.

Firmado digitalmente por FIERRO AMBROSIO Jhon Charles FAU 20477906461 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2021/08/20 17:58:05-0500

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

AYPP/meccgo/jfa
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **R3WYDFV**